



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios del cementerio municipal, a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) SEPULTURAS:

–Concesión por 75 años: 1.100,00 euros.

B) COLUMBARIOS

–Concesión por 75 años: 250,00 euros.

C) INHUMACIÓN:

–Inhumaciones de cadáveres en sepultura con movimiento de apertura de tapa, preparación de cubículo, inserción de ataúd, posterior realización y sellado de bóveda, colocación sellado de tapa de sepultura: 423,50 euros.

–Inhumaciones de cadáveres en sepultura con retirada de tapa de obra, preparación de cubículo, inserción de ataúd, posterior realización y sellado de bóveda, colocación y sellado de tapa de sepultura con materiales de obra y mortero: 302,50 euros

–Inhumaciones de cenizas en sepultura, con movimiento de apertura y cierre y posterior sellado de tapa de menos de 10 cm de grueso: 242,00 euros.

–Inhumaciones de cenizas en sepultura, con movimiento de apertura y cierre y posterior sellado de tapa de más de 10 cm de grueso: 332,75 euros.

–Inhumaciones en columbario: 30,00 euros

D) EXHUMACIONES:

–Exhumaciones de cadáveres en sepultura con movimiento de apertura de tapa, preparación de cubículo, inserción de ataúd, posterior realización y sellado de bóveda, colocación sellado de tapa de sepultura: 423,50 euros.



–Exhumaciones de cadáveres en sepultura con retirada de tapa de obra, preparación de cubículo, inserción de ataúd, posterior realización y sellado de bóveda, colocación y sellado de tapa de sepultura con materiales de obra y mortero: 302,50 euros.

–Exhumaciones de cenizas en sepultura, con movimiento de apertura y cierre y posterior sellado de tapa de menos de 10 cm de grueso: 242 euros.

–Exhumaciones de cenizas en sepultura, con movimiento de apertura y cierre y posterior sellado de tapa de más de 10 cm de grueso: 332,75 euros.

–Exhumaciones en columbario: 30,00 euros.

E) REDUCCIÓN DE RESTOS:

–Reducción de restos funerarios coincidiendo con el entierro de un fallecido se añadirá al importe del entierro: 217,80 euros por cada reducción.

–Reducción de restos sin entierro: 399,30 euros por cada reducción.

F) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:

Comprende la transferencia de concesiones:

–Sepulturas mortis causa: 20,00 euros.

–Sepulturas inter vivos: 20,00 euros.

–Columbarios: 20,00 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 7. Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

El pago de la tasa se hará efectivo a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Nambroca estime, en el plazo que se indique.

–Toda sepultura que por cualquier causa, quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

–Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente, deroga la Ordenanza fiscal vigente en la materia y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Nambroca, 30 de junio de 2025.–La Alcaldesa, Bernardette García Sánchez.

N.ºI.-3288